



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 19 de Noviembre de 2012

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Sr. Carlos Gustavo Peralta

**SU DESPACHO**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el para que el Ministerio de Turismo, atienda el siguiente pedido de Informes.

**Autor:** Alejandro Betelú.

**Acompañantes:** Cristina Liliana Uria, Marta Silvia Milesi, Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, Héctor Hugo Funes, Francisco Javier González.

A modo de introducción diremos que la ley Q n° 3365 garantiza en todo el territorio provincial, a través de la autoridad de aplicación, el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos, en los términos del artículo 73 de la Constitución Provincial.

La obstrucción, restricción o cualquier acto que impida el libre acceso a las riberas, instrumentado por la ley, hará pasible al propietario y/u ocupante del fundo, de una multa equivalente al 0,5% del valor de la propiedad y de acuerdo al procedimiento que dicte el Poder Ejecutivo, el que deberá respetar las formas y los plazos de la ley A n° 2938.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo y en particular al Ministerio de Turismo el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Listado de los ríos y espejos de agua considerados de dominio publico provincial, conforme las disposiciones de la ley Q n° 3365.
- 2) Detalle de las solicitudes de acceso aprobadas o gestionadas de oficio por ese Ministerio en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3° de la citada ley Q n° 3365.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 3) Detalle de las servidumbres de paso o expropiaciones -según corresponda-, que se constituyeron en cumplimiento de lo preceptuado en el mismo artículo de la ley Q n° 3365.
- 4) En la aprobación de nuevos loteos, indique cómo se garantiza la intervención de ese Ministerio respecto de las obligaciones emergentes de la ley Q n° 3365.
- 5) Indique el mecanismo y detalle de las intervenciones requeridas, en cumplimiento del artículo 6° de la ley Q n° 3365, al Departamento Provincial de Aguas, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Catastro e Información Territorial provincial y todos los demás organismos que pudieran tener injerencia en el tema.
- 6) Indique las convocatorias realizadas en cumplimiento del artículo 6° de la ley Q n° 3365 a los municipios involucrados en la cuestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Provincial.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Darío César BERARDI, Leonardo Alberto BALLESTER, Francisco Javier GONZALEZ, Cristina Liliana URIA, Marta Silvia MILESI y Héctor Hugo FUNES; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la ley Q n° 3365 que garantiza en todo el territorio provincial a través de la autoridad de aplicación, el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos, en los términos del artículo 73 de la Constitución Provincial.

La obstrucción, restricción o cualquier acto que impida el libre acceso a las riberas, instrumentado por la ley, hará pasible al propietario y/u ocupante del fundo, de una multa equivalente al 0,5% del valor de la propiedad y de acuerdo al procedimiento que dicte el Poder Ejecutivo, el que deberá respetar las formas y los plazos de la ley A n° 2938.

Es por ello que solicitamos se sirva informar lo siguiente:

- 1) Listado de los ríos y espejos de agua considerados de dominio público provincial, conforme las disposiciones de la ley Q n° 3365.
- 2) Detalle de las solicitudes de acceso aprobadas o gestionadas de oficio por ese ministerio en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3° de la citada ley Q n° 3365.
- 3) Detalle de las servidumbres de paso o expropiaciones -según corresponda- que se constituyeron en cumplimiento de lo preceptuado en el mismo artículo de la ley Q n° 3365.
- 4) En la aprobación de nuevos loteos, indique cómo se garantiza la intervención de ese ministerio respecto de las obligaciones emergentes de la ley Q n° 3365.
- 5) El mecanismo y detalle de las intervenciones requeridas, en cumplimiento del artículo 6° de la ley



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Q n° 3365, al Departamento Provincial de Aguas, Secretaría de Medio Ambiente, la Dirección de Catastro e Información Territorial provincial y todos los demás organismos que pudieran tener injerencia en el tema.

- 6) Las convocatorias realizadas en cumplimiento del artículo 6° de la ley Q n° 3365 a los municipios involucrados en la cuestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Provincial.

VIEDMA, 23 de noviembre de 2012.